

2) Declarar que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 75/442, modificada por la Directiva 91/156 al no haber adoptado las medidas necesarias para asegurar la aplicación de los artículos 4, 8, 9 y 13 de dicha Directiva por lo que respecta al vertedero incontrolado de Olvera, en la provincia de Cádiz (Comunidad Autónoma de Andalucía).

3) Condenar en costas al Reino de España.

(¹) DO C 106, de 30.4.2004.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Segunda)

de 21 de abril de 2005

en el asunto C-186/04 (petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État): Pierre Housieaux contra Délégues du conseil de la Région de Bruxelles-Capitale (¹)

(«Directiva 90/313/CEE — Libertad de acceso a la información en materia de medio ambiente — Solicitud de información — Obligación de motivación en caso de denegación — Plazo imperativo — Silencio de una autoridad pública durante el plazo establecido para resolver — Denegación presunta — Derecho fundamental a una tutela judicial efectiva»)

(2005/C 171/09)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto C-186/04, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial, con arreglo al artículo 234 CE, planteada por el Conseil d'État (Bélgica), mediante resolución de 1 de abril de 2004, recibida en el Tribunal de Justicia el 22 de abril de 2004, en el procedimiento entre Pierre Housieaux y Délégues du conseil de la Région de Bruxelles-Capitale, con intervención de: Sociét  de d veloppement r gional de Bruxelles (SDRB), Batipont Immobilier SA (BPI), Immomills Louis de Waele Development SA (ILDWD), el Tribunal de Justicia (Sala Segunda), integrado por el Sr. C.W.A. Timmermans, Presidente de Sala, y la Sra. R. Silva de Lapuerta, y los Sres. P. K ris, G. Arestis y J. Klu ka (Ponente), Jueces; Abogado General: Sra. J. Kokott; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 21 de abril de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1. El plazo de dos meses establecido en el artículo 3, apartado 4, de la Directiva 90/313 del Consejo, de 7 de junio de 1990, sobre

libertad de acceso a la informaci n en materia de medio ambiente, es un plazo imperativo.

2. La decisi n a que se refiere el art culo 4 de la Directiva 90/313, contra la que el solicitante de la informaci n puede interponer un recurso judicial o administrativo, es la decisi n denegatoria presunta que se deriva del silencio mantenido durante un plazo de dos meses por la autoridad p blica competente para pronunciarse sobre dicha solicitud.

3. El art culo 3, apartado 4 de la Directiva 90/313, en relaci n con su art culo 4, no se opone, en una situaci n como la del litigio principal, a una normativa nacional seg n la cual, a efectos de una protecci n judicial efectiva, se considera que el silencio de la autoridad p blica durante un plazo de dos meses equivale a una decisi n denegatoria presunta que puede ser objeto de un recurso judicial o administrativo de conformidad con el ordenamiento jur dico nacional. No obstante, el citado art culo 3, apartado 4, se opone a que tal decisi n no contenga una motivaci n en el momento de la expiraci n del plazo de dos meses. En estas circunstancias, debe considerarse que la decisi n denegatoria presunta es ilegal.

(¹) DO C 156, de 12.6.2004.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 4 de mayo de 2005

en el asunto C-335/04: Comisi n de las Comunidades Europeas contra Rep blica de Austria (¹)

(«Incumplimiento de Estado — Directiva 2000/43/CE — No adaptaci n del Derecho interno dentro del plazo se alado»)

(2005/C 171/10)

(Lengua de procedimiento: alem n)

En el asunto C-335/04, que tiene por objeto un recurso por incumplimiento interpuesto, con arreglo al art culo 226 CE, el 30 de julio de 2004, Comisi n de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. D. Martin y H. Kreppel) contra Rep blica de Austria (agente: Sr. E. Riedl), el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por la Sra. R. Silva de Lapuerta, Presidenta de Sala, y los Sres. P. K ris y J. Klu ka (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. P. L ger; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 4 de mayo de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente: